

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2983.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Miguel Borrás y Llop, vecino de Poboleda, se ha admitido el registro de la mina, de argentífero, con el nombre de *Margarita*, al sitio de las Crestes, término municipal de dicho pueblo y tierras del solicitante, que linda á Oriente con la propiedad de Juan Cavallé, á Norte con la de Pablo Martori, á Sur con dicho término y al Poniente con el distrito municipal de Torroja. Ha hecho la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida un cereyo; desde él se medirán en direccion Norte 100 metros colocándose la primera estaca, desde él y direccion Sur otros 100, en direccion Este 100, y del indicado punto de partida á O. se medirán otros 100 metros.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial*, para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo verifique dentro del término de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 14 de Diciembre de 1871.
—Joaquin Couder.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

INTERROGATORIOS

PARA

LOS OBREROS DE ESTABLECIMIENTOS MINEROS.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones relativas á la provincia de Tarragona.

1.º ¿Qué establecimientos mineros existen en la provincia de Tarragona? Expresando el objeto de la explotacion,

la naturaleza de los productos y de la fuerza motriz, y el número de establecimientos de cada clase.

2.º ¿Cuál es el número y la distribucion local é industrial de los obreros ocupados, por término medio, durante todo el año en los establecimientos mineros de la provincia de Tarragona? ¿Cuál el número medio en las diversas estaciones ú otros periodos del año? ¿Cuál es el censo total de la poblacion dedicada al trabajo de dichos establecimientos, clasificándola por edades, sexo, estado, procedencia y nacionalidad de los obreros?

3.º ¿Cuál es el sistema de retribucion del trabajo en los establecimientos mineros de la provincia de Tarragona? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado, ó á tanto por cantidad de obra? Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del obrero, dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

4.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior, distinguiendo entre los obreros de diferente sexo y edad? ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el obrero por semana, con la misma distincion indicada?

5.º ¿Cuál es el número de horas de trabajo en los diferentes establecimientos, y su distribucion en el día?

6.º En los casos de paradas en los establecimientos mineros? ¿qué hacen las familias obreras empleadas en los mismos? ¿Pueden dedicarse á otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion á otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

7.º ¿Cuál es en general el estado de instruccion de los obreros? ¿Qué medios de instruccion, así generales como especiales para la industria en que se ocupan, tienen los obreros á su alcance en cada una de las localidades mineras de la provincia?

8.º ¿A qué edad empiezan los niños á trabajar en las minas? ¿Cuáles son la

duracion, medios y demás condiciones del aprendizaje? La clase de trabajo á que se dedican, ¿es de fuerza, ó de peso, ó de detalles minuciosos? ¿Trabajan los niños y niñas reunidos ó separados? ¿Trabajan las mujeres en union con los hombres ó separadas? ¿Con los niños solos, ó con las niñas y niños? ¿Hasta qué edad trabajan los hombres y las mujeres prestando utilidad al establecimiento?

9.º ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia obrera en cada una de las localidades mineras, respecto de habitacion, alimentos y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyan el principal consumo de la clase obrera, y los precios de cada artículo.

10.º ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades, así físicas como intelectuales y morales, de los obreros de cada distrito ó localidad minera?

11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los obreros, en lo que se refiere, así á la vida de la familia como á las relaciones de los obreros entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12.º ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los obreros? ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia como en la vida del establecimiento ó mina, y en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diferentes puntos. ¿Qué clase de premios y castigos suelen aplicarse á los obreros, hombres, mujeres y niños en los establecimientos?

13.º ¿Cuáles son las condiciones generales de los diferentes establecimientos respecto de higiene y salubridad? ¿Cuáles son los medios adoptados por los dueños para el caso de accidentes desgraciados? ¿Existe algun reconocimiento pactado ó libre á favor de los obreros

inutilizados en el trabajo despues de muchos años de asiduidad, ó en favor de los inutilizados repentinamente por un siniestro del trabajo, ó á favor de la familia del que encontró la muerte en ese mismo trabajo, cuando el siniestro no ha pendido del desgraciado, etc.?

14.º ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres, ó por la naturaleza del trabajo, están sujetos los obreros de cada localidad minera? ¿Qué influencia ejerce el trabajo subterráneo en la longevidad, salud, vida y costumbres del obrero? ¿En su inteligencia y carácter? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposicion, y su costo? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad en las diferentes faenas á que se dedica el trabajador, etc.

15.º ¿Cuáles son las instituciones de seguros, de socorros, de consumos y de crédito existentes en cada localidad minera, y la organizacion y condiciones principales y características de las mismas? ¿Cuál es el número de obreros inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores, y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

16.º ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya direccion radique fuera de la localidad? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la *Internacional de trabajadores*? ¿Tiene ésta una representacion en la localidad? ¿Con qué números de adeptos cuenta en la misma?

17.º ¿Existe en algun establecimiento ó localidad de la provincia el jurado misto voluntario de propietarios y mineros, ó alguna otra institucion que tenga por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir de las relaciones entre unos y otros? Si las hay, ¿cuál es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?

18.º ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles han sido las principales? Expresando sus motivos, su du-

ración, su extensión, sus vicisitudes, la manera como terminaron, y sus resultados.

19. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la localidad para los servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases obreras, ya por el recargo del precio de los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición y de recaudación?

20. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases obreras de la provincia de Tarragona?

21. ¿Qué medidas podrían adoptarse por medio de la actividad individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

22. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

INTERROGATORIO SEGUNDO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento ó mina de... provincia de Tarragona.

1.ª ¿Cuáles son las condiciones del local en que se trabaja? Expresando si es cubierto ó descubierto, de superficie ó subterráneo y la temperatura media en las diferentes épocas del año?

2.ª ¿Cuáles son las horas de trabajo para los obreros de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año?

3.ª ¿Cuáles son las horas de descanso? Expresando si se pasan dentro ó fuera del establecimiento ó de la mina.

4.ª ¿Qué horas dedican los obreros á las comidas y en qué local tienen estas lugar? ¿De qué alimentos se componen habitualmente?

5.ª ¿En qué grupos están divididos los obreros por la clase de trabajos ú operaciones del establecimiento? ¿Cómo está organizado el trabajo del mismo, en cuanto á las diversas gerarquías de obreros, y cuáles son las relaciones reglamentarias entre los mismos dentro del establecimiento?

6.ª ¿Cuál es la penalidad establecida en el mismo, por reglamento ó por costumbre, para los diversos grupos y categorías de obreros? ¿Cuáles las recompensas y premios?

7.ª ¿Cuál es la retribución de los obreros en las diferentes épocas, distinguiendo las clases de trabajo, las categorías, la edad y el sexo, y el sistema de pago á jornal, á destajo, y con participación en los beneficios y pérdidas del establecimiento?

8.ª ¿Se conceden premios por trabajos ó servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios? ¿Qué inventos ó mejoras en los métodos de trabajo,

preparación ó fabricación, etc., se deben á obreros y cuáles son las recompensas que les hayan valido?

9.ª ¿Cuál es la retribución diaria en dinero que recibe el obrero por término medio en cada uno de los casos anteriores?

10. ¿Qué número de días trabaja el obrero cada año por término medio, teniendo en cuenta los descansos de los días festivos y las paradas ordinarias y extraordinarias del establecimiento?

11. ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicación del precio?

12. ¿En qué épocas y con qué formalidades se verifican los pagos?

¿Se hace algún descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribución al hacer el pago? Expresando la cantidad y su objeto.

13. ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratación del trabajo en los diversos casos de ajuste, jornal, etc.?

14. ¿Existen en el establecimiento mismo cajas de socorro para el caso de enfermedad, cajas de ahorros ó de seguros, etc.? ¿Cómo están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripción á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al obrero además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones, y cuál es su actual estado?

15. ¿A qué distancia, por regla general, están las habitaciones de los obreros empleados en el establecimiento? ¿Hay en estos habitaciones obreras? ¿Con qué condiciones se alquilan ó ceden á los obreros?

16. ¿Existe en el establecimiento algún medio de instrucción, como escuela, taller, etc.? ¿Qué condiciones tiene que satisfacer el obrero para poder aprovecharse de estos medios?

17. ¿Existen en el establecimiento sociedades cooperativas de consumo? ¿Surte el mismo á los obreros algunos artículos necesarios á la vida? ¿En qué condiciones, en su caso, y con qué ventajas para aquellos?

18. ¿Existe servicio sanitario en el establecimiento? ¿Cómo está organizado? ¿Cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

19. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y los accidentes á que puede dar lugar el trabajo del establecimiento ó de la mina? ¿Qué operaciones se consideran más insalubres? ¿Qué precauciones especiales se toman para evitar las consecuencias de la insalubridad y los accidentes ó disminuir su número? ¿Cuál de las distintas ocupaciones del establecimiento es preferida por cada clase de obreros y obreras? ¿Prefieren el trabajo subterráneo ó el de superficie cuando pueden encontrarlo?

20. ¿En los trabajos subterráneos y en todos aquellos en que la vigilancia es más difícil, pueden burlar ésta, en especial los niños, ya en la entrada y salida ó en el mismo trabajo, con perjuicio de su seguridad ó de su salud?

21. ¿Desde qué edad pueden dedicarse los niños al trabajo minero, y á qué detalles del trabajo, en términos que se comprometa su salud, ni se paralice su desenvolvimiento físico?

22. ¿Es conveniente que las mujeres tomen parte en algún detalle del trabajo subterráneo y con qué precauciones en su caso?

23. ¿Qué diferencia de jornal se concede al trabajo subterráneo respecto de otros análogos en la superficie?

24. ¿El hábito del trabajo subterráneo constituye en los individuos alguna diferencia física ó moral respecto de los obreros de la superficie? ¿Influye en la longevidad de los mineros?

25. ¿Qué medios se emplean en la mina para el descanso de los obreros en los trabajos y para el ascenso á la superficie? ¿Cuál es la mayor ó menor seguridad que ofrecen, y cuál su influencia en la salud del minero? ¿Cuál la pérdida de tiempo que ocasionan? ¿Cuáles los métodos de ventilación empleados y cuál su eficacia así para evitar accidentes como para conservar la salud del minero?

26. ¿Existe servicio religioso en el establecimiento? ¿Cómo está organizado?

27. ¿Qué otras observaciones ó estudios convienen para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

INTERROGATORIO TERCERO.

Cuestiones relativas á la situación del obrero en el establecimiento y en la sociedad.—Provincia de Tarragona.—Localidad minera de.....

1.ª ¿Cuál es el número de individuos de que se compone la familia obrera, sus sexos y edades?

2.ª ¿Cuál es en dinero y por año el producto total del trabajo de la familia obrera, por su cooperación en el establecimiento en que estén empleados todos ó algunos de sus individuos?

3.ª ¿Qué otras ocupaciones útiles tiene además la familia obrera, y cuál es en dinero y por año la cantidad que producen?

4.ª ¿Posee la familia otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes existentes en la localidad?

5.ª ¿Cuáles son las condiciones de la habitación en que vive la familia, extensión, salubridad, etcétera?

6.ª ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia, según las diferentes épocas? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentación en las mismas épocas?

7.ª ¿Cómo se viste la familia en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos de vestir?

8.ª ¿Cómo y dónde están los niños que no se emplean en el trabajo, mientras los demás individuos de la familia están en el establecimiento?

9.ª ¿Cómo emplea la familia el tiempo fuera de las horas del trabajo? ¿En qué se emplean los días festivos? ¿Cuáles son las recreaciones habituales de la familia?

10. ¿A qué distancia están los mer-

cados donde se surte la familia de los artículos que necesita? ¿Hace alguna de sus adquisiciones al por mayor? ¿Qué economía se obtiene por este medio en los precios de los artículos?

11. ¿Surte el establecimiento á los obreros de algunos artículos necesarios á la vida? ¿Los obtiene por medio de sociedades cooperativas? En estos casos, ¿qué ventajas positivas obtiene tanto en precio como en calidad, oportunidad, etc.?

12. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con otras familias obreras, ó de otras clases sociales?

13. ¿Cuál es el estado de instrucción de cada uno de los individuos de la familia?

14. ¿Cuál es el importe del capital de la familia, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:

1.º Territorial.—Habitación ó tierras.

2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.

3.º Mobiliario.

4.º Vestidos.

5.º Ahorros en sus diferentes formas.

6.º Herramientas especiales de su industria.

7.º Varios.

15. ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia obrera? Dividiéndolos en los grupos y categorías siguientes:

1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefacción.

2.º Alimento.—Expresando la naturaleza y cantidad del consumo y los precios de los artículos.

3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparación y de lavado.

4.º Instrucción.—Gastos de escuela, lecturas, etc.

5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gastos por estos conceptos en forma de suscripción y de una vez.

6.º Recreo.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés, etc.

7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.

8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.

9.º Cotizaciones para cajas de ahorro, seguros, etc., etc.

10.º Varios.

16. ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

(Gaceta de 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Ultramar se recuerde á las Autoridades de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el exacto cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio de 1867, en la que se disponia que no se permitiera por aquellas Aduanas el embarque y consignacion de tabaco en concepto de tránsito para puertos extranjeros por otros españoles; en la inteligencia de que los empleados de las mismas serán responsables para con los interesados de cualquier perjuicio que se les irrogue por la infraccion de este precepto.

2.º Que no obstante dicha prohibicion, los buques de cualquiera clase que midiendo al ménos 120 toneladas métricas conduzcan tabaco de las mismas procedencias ó de cualquiera otra del extranjero con destino á los puertos francos de Canarias ó para cualquiera otro del extranjero, podrán presentarse con dicho género en los lazaretos súcios de Mahon, San Simon ó Tambo para sufrir la cuarentena en los casos en que se les exija para ser admitidos despues en su destino; pero entendiéndose que los Capitanes han de comprenderlo en los manifiestos que deberán extender y presentar en los plazos y forma que determinan el art. 46 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, y que no han de hacer operacion de comercio en ninguno de los puertos de la Peninsula é islas Baleares.

3.º Que con las mismas formalidades y en idénticos casos se permita la entrada en dichos lazaretos á los buques de cualquiera clase y procedencia que conduzcan tejidos para los mencionados puertos francos ó para el extranjero.

4.º Que para que los Capitanes de buques de menor porte de 120 toneladas métricas pueden disfrutar de las franquicias y consideraciones ántes expresadas, es indispensable que justifiquen la necesidad de tener que purgar cuarentena por proceder de puerto declarado súcio ó sospecho á la fecha de su salida, ó por haber resultado novedades á bordo que obliguen á la Junta de Sanidad á disponer su observacion en el lazareto, dejando asegurado por medio de obligacion ó depósito la cantidad de 750 pesetas por cada bulto de tejidos y 14 por cada kilogramo de tabaco hasta que remitan, en el plazo que les conceda la Administracion, una certificacion del Cónsul ó Agente consular español del punto de destino en que se justifique la llegada allí de los tejidos ó tabaco, haciéndose efectiva la caucion prestada en caso contrario.

5.º Que fuera de los casos expresados, los tejidos y tabaco que se presenten de tránsito en buques de cualquiera clase, bandera y procedencia, y no estén comprendidos respectivamente en las excepciones del art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas ni en la del 6.º de su Apéndice, número 20, incurrirán los primeros en el pago de los derechos de

Arancel y el segundo en las penas marcadas en el art. 13 del mismo Apéndice, á no ser que la entrada sea por arribada forzosa, debidamente justificada ante la Autoridad de Marina, pues entónces se limitarán los empleados á cumplir lo dispuesto en el art. 191 de las citadas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. S.: Visto el importante servicio que ha prestado el Administrador de l Aduana de Cádiz, apoderándose en el fortin de la Caleta de dicha ciudad de 314 bultos de tabaco y tejidos, alijados fraudulentamente, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del dia 13 de Octubre último;

S. M. el Rey se ha servido disponer se le den las gracias en su Real nombre, quedando altamente satisfecho de su celo, actividad y acertadas disposiciones por haber llevado á cabo una presa de tal cuantía; y que por este Ministerio se le signifique al de Estado para una encomienda de número de la Real orden de Isabel la Católica

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Hallándose provista interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, y deseando el Ayuntamiento actual proveerla en propiedad, se anuncia al público para que los aspirantes á ella, presenten á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro el término de 30 dias contaderos, desde esta fecha.

Poboleda 9 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Jaime Juliá.

Núm. 2987.

JUZGADO MUNICIPAL de Godall.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en dicho Juzgado, desempeñada interinamente.

Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado municipal, dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Godall 10 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Vicente Ferré.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 2988. Año económico de 1870 á 1871.

Mes de Abril de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:	
En la Depositaria de fondos provinciales	245.135'91
En el Instituto de segunda enseñanza	1.193'77
En la Escuela Normal de Maestros	432'67
En la id. id. de Maestras	30'95
En la Casa de Misericordia de Tarragona	1.011'82
En la id. id. de Tortosa	38'25
En la Casa de Expósitos de Tarragona	9.704'78
En la id. id. de Tortosa	419'64
Producto del ramo de Instruccion pública	3.012'50
Idem del id. de Beneficencia	402'37
Idem del contingente provincial que satisfacen los pueblos de la provincia	18.236'17
Idem de arbitrios especiales	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	"
TOTAL CARGO	283.568'83

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... 3.950'00

TOTAL CARGO..... 283.568'83

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	1.927'06	227'00	2.154'06
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	205'20	"	205'20
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	500'00	"	500'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos del servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	"	"

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	17'50	"	17'50
--	-------	---	-------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	218'74	"	218'74
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	3.670'50	1.861'27	5.531'77
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	1.100'72	253'42	1.354'14

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia	39'50	529'47	668'97
Idem por id. de las Casas de Expósitos	1.421'77	1.979'51	2.701'28

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase	"	38'25	38'25
-------------------------------------	---	-------	-------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	1.437'21	"	1.437'21
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	1.083'31	"	1.083'31

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870	"	"	"
--	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	3.950'00	"	3.950'00
---	----------	---	----------

TOTAL DATA..... 15.984'01 4.188'92 20.172'93

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo.....	282.568'83
Idem la data.....	20.172'93
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....	263.395'90

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	253.455'31	263.395'90
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.474'50	
En la Escuela Normal de maestros.....	253'92	
En la id. id. de maestras.....	5'56	
En la Caasa de Misericordia de Tarragona.....	359'85	
En la id. de id. de Tortosa.....	21'25	
En la id. de Expositos de Tarragona.....	7.816'13	
En la id. de id. de Tortosa.....	9'38	

Igual.

Tarragona 25 de Mayo de 1871.—El Depositario, Mariano Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2989.

En virtud de lo acordado por el Ilre. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se espide el presente pregon y edicto, por el que se cita, llama y emplaza á José Samper, natural de Horta, soldado del primer Regimiento de Artillería de Plaza y cuyo paradero actual se ignora, al efecto de que dentro del término de quince días siguientes á el en que tenga lugar la insercion de este edicto [en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirle la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que sobre robo se instruye, parándole el perjuicio que hubiere lugar en el caso de no verificarlo.

Dado en Réus á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2990.

En virtud de lo acordado por el Ilre. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se espide el presente pregon y edicto por el que se cita, llama y emplaza á los individuos de la familia de la mujer cuyo cadáver se encontró el día veinte y tres de Noviembre anterior, en una pieza de tierra de D. Andrés Roig, contigua á la carretera que desde Réus se dirige á Montblanch, distante un kilómetro de la villa de la Selva y partida de Nuestra Señora, y á las demás personas que tengan conocimiento de quien era dicha mujer que contaba de veinte y cinco á treinta años, y vestía pañuelo de algodón blanquizo con topos encarnados, jubon de algodón negro, delantal de indiana color júspeado con alpargatas sin medias ni camisa, al efecto de que dentro del término de quince días siguientes á el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para oírles en declaracion en méritos de la causa criminal que sobre hallazgo de dicho cadáver se instruye, parándoles el

perjuicio que hubiere lugar en el caso de no verificarlo.

Dado en Réus á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2991.

Don Salvador Balada y Anguera, Secretario del Juzgado municipal de Réus.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Pablo Caballé y Balcells contra Jaime Giol, vecino de las Borjas del Campo, en reclamacion de cantidades se ha dictado la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Réus á los diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

Visto el juicio verbal que precede, y Resultando que Pablo Caballé y Balcells, vecino de esta ciudad, en calidad de demandante reclama de Jaime Giol, vecino de Barcelona y residente en la actualidad en las Borjas del Campo, la suma de ciento veinte y cinco pesetas por el importe de un pagaré que ha exhibido, con mas los intereses legales:

Resultando que el demandado no ha comparecido á contestar la demanda apesar de haber sido citado en forma, por cuya razon el actor pidió se siguiese el juicio en rebeldia:

Considerando que del documento presentado por el actor y firmado por el demandado, se deduce que este se obligó á pagar por todo el día primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas.

Considerando que no habiendo comparecido Jaime Giol, á contestar la demanda y posiciones formuladas por el actor, apesar de habersele citado y emplazado en debida forma debe declararsele confeso;

El Sr. D. Joaquín María Torroija Juez municipal suplente, Falla: que debia condenar y condenaba á Jaime Giol, á que dentro el término de cuatro días satisfaga á Pablo Caballé y Balcells la suma de ciento veinte

y cinco pesetas, importe del pagaré firmado por aquel, con los intereses legales desde el dia de la demanda y las costas del juicio. Y por esta su sentencia asi lo pronunció manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Joaquín María Torroija.—Salvador Balada Secretario.»

Y para que conste á los efectos oportunos libro la presente en Réus á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Salvador Balada, Secretario.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requis-

to no servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18 »
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60 »
Número suelto.....	4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)
En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en *carta certificada*.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.